**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE**

**Proyecto de Resolución** “Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente”.

**AGOSTO DE 2017**

1. **ANTECEDENTES**

El artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016 establece que: “Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental”.

El Decreto 1625 de 2016 a ser modificado por el artículo 1 del Decreto xxxxxx de 2017, se reglamentó el artículo 255 del Estatuto Tributario.

El citado Decreto en, el parágrafo 1° del artículo 1.2.1.18.52. determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes para la obtención de la certificación de que trata el literal d) del mencionado artículo.

Lo anteriormente expuesto hace necesario definir los requisitos para acreditar las inversiones para el control del medio ambiente o, conservación y mejoramiento a que se refieren el 255 del Estatuto Tributario.

La propuesta de reglamentación se basa en el trabajo conjunto entre la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana –DAASU, la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles –ONVS y la Oficina Asesora Jurídica –OAJ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. **OBJETIVO DE LA NORMA**

El proyecto de resolución tiene por objetivo establecer los requisitos y el procedimiento para la expedición de la certificación de que tratan el artículo 255 del Estatuto Tributario.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Se formula el proyecto de resolución en desarrollo del parágrafo 1° del artículo 1.2.1.18.52. determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes para la obtención de la certificación de que trata el literal d) del mencionado artículo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

Como resultado de los conceptos previstos en el Estatuto Tributario (exclusión del Impuesto sobre las Ventas -IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono; y descuento del Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente), durante el periodo 2010-2012 se otorgaron 359 certificaciones por parte de las autoridades ambientales, que reflejaron inversiones ambientales por más de 104.000 millones de pesos.

Por su parte, para el período 2012-2015, el valor total de las inversiones ambientales asociadas a los conceptos previstos en el Estatuto Tributario ascendió a $337.171 millones de pesos. En la siguiente tabla se presentan los valores y las participaciones correspondientes a cada rubro.

Tabla 1. Valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2012-2015

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rubro** | **Valor (millones de pesos)** | **Participación (%)** |
| Exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo. | $ 197.295 | 58,51% |
| Exclusión de IVA a la importación de maquinaria procesar basuras y al tratamiento de residuos. | $ 4.549 | 1,35% |
| Exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono. | $ 35.106 | 10,41% |
| Deducción al Impuesto sobre la Renta por las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. | $ 100.222 | 29,72% |
| **TOTAL** | **$ 337.171** | **100,00%** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Como se observa en la tabla anterior y en la siguiente gráfica, las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta tuvieron la segunda mayor importancia de todos los rubros, con un 29.72% de participación sobre el total, siendo únicamente superadas por las inversiones asociadas a la exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo, la cual tuvo una participación del 58.51%.

Gráfico 1. Valor total de las inversiones ambientales por rubro- 2012-2015

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Por su parte, como se presenta en la Tabla 2, el valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta, alcanzó su valor máximo, de $182.864 millones, en el año 2016, presentándose incrementos porcentuales significativos en los años 2015 y 2016 (del 4.295% y el 147%, respectivamente). En total, para el período 2013-2016 el valor las inversiones asociadas a este rubro ascendió a $279.284 millones, presentándose un incremento de $179.062 millones respecto al valor para el período 2012-2015.

Tabla 2. Valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta - 2013-2016

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Valor**  **(millones de $)** | **Variación**  **(%)** |
| **2013** | $ 17.350 | - |
| **2014** | $ 1.759 | -89,86% |
| **2015** | $ 77.311 | 4.295,17% |
| **2016** | $ 182.864 | 136,53% |
| **TOTAL** | **$ 279.284** | **-** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Igualmente, el valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta, se incrementó sustancialmente a partir del 2014, evidenciando una efectividad creciente en la señal económica generada por la regulación tributaria (ver siguiente gráfica).

Gráfico 2. Comportamiento del valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta – 2013-2016

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Como se presenta en la siguiente gráfica, el crecimiento del valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta fue significativo en el 2015 y 2016. Para este último año, el valor total de las inversiones por este rubro, de $182.864 millones, superó el valor de la totalidad de las inversiones certificadas para exclusión del IVA, de $182.081 millones (correspondiente a exclusión del IVA a los equipos y elementos destinados a sistemas de control y monitoreo; exclusión de IVA a la importación de maquinaria para procesar basuras y al tratamiento de residuos; y exclusión de IVA a la importación de maquinaria destinada al desarrollo de proyectos exportadores de certificados de carbono).

Gráfico 3. Comportamiento del valor total de las inversiones ambientales por rubro - 2013-2016

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

En términos generales, con base en los resultados presentados, se espera que con el artículo 255 del Estatuto Tributario se continúen promoviendo las inversiones ambientales, tal como lo venía haciendo el artículo 158-2, puesto que el nuevo marco normativo no implica automáticamente un menor o mayor descuento en el valor final del Impuesto sobre la Renta.

El efecto final dependerá del valor total de la inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente como porcentaje de la renta líquida y, debido al cambio en la naturaleza del mecanismo tributario (de deducción a descuento directo), de la tarifa del Impuesto sobre la Renta aplicable a la persona jurídica. Finalmente, debido a la modificación introducida por el artículo 106 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 258 del Estatuto Tributario, el efecto final también se verá afectado por el monto de los descuentos adicionales, de los que tratan los artículos 256 y 257 del Estatuto Tributario.

1. **IMPACTO AMBIENTAL**

Los procesos que tienen como objeto la restauración y la preservación en sus diferentes niveles de organización, además de ser base de articulación intersectorial y parte fundamental en el desarrollo del país, promueven la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y mejoran la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos a diferentes escalas, mediante escenarios de cambio a través de una acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil.

Se considera que las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente deben incluir acciones encaminadas a desarrollar procesos que tengan como objeto la diversidad biológica y los recursos naturales renovables, capaces de generar beneficios ecológicos y sociales. Así, es necesario incorporar la biodiversidad y el suministro de servicios ecosistémicos en la planificación y toma de decisiones sectoriales, a través del fomento de la corresponsabilidad en acciones de conservación, como fundamento para lograr la sustentabilidad de las actividades encaminadas a la restauración y preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Con los cambios introducidos en el artículo 255 del Estatuto Tributario respecto al artículo 158-2, no se prevén cambios significativos en el comportamiento del valor total las inversiones ambientales, presentado en la sección anterior. Por su parte, debido a que se ampliará el alcance de las inversiones objeto de descuento, al incluir las inversiones en conservación del medio ambiente como originadoras del descuento, se espera que la nueva reglamentación fortalezca la señal económica para que las personas jurídicas realicen inversiones directas en el control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Como se observa en la Tabla 3, para el período 2012-2015, la principal destinación de las inversiones certificadas, en el marco del artículo 158-2 del Estatuto Tributario, fue el mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, con un valor de la inversión de $89.925 millones; en segundo lugar, se encuentra la reducción del volumen de residuos sólidos, con una inversión de $5.280 millones; en tercer lugar, el mejoramiento de la calidad de emisiones atmosféricas, con un valor de $4.526 millones; y finalmente, en cuarto lugar, la reducción del volumen de residuos líquidos, con una inversión de $491 millones.

Tabla 3. Valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta por componente ambiental- 2012-2015

|  |  |
| --- | --- |
| **Componente** | **Valor**  **(Millones de $)** |
| Reducción del volumen de residuos solidos | $ 5.280 |
| Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos | $ 89.925 |
| Reducción del volumen de residuos líquidos | $ 491 |
| Mejoramiento de la calidad de emisiones atmosféricas | $ 4.526 |
| **TOTAL** | **$ 100.222** |

Fuente: Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del MADS

Teniendo en cuenta la ampliación de las inversiones objeto de descuento, el comportamiento histórico del valor total de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, certificadas para la deducción al Impuesto sobre la Renta y su destinación, es de esperar que la reglamentación del descuento del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 255 del Estatuto Tributario, repercuta en mayores inversiones en el control, conservación y mejoramiento del agua, el suelo y el aire; las cuales, a su vez, permitirán el fortalecimiento de las políticas ambientales nacionales, como la de Cambio Climático, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Gestión Integral Ambiental del Suelo, Gestión Integral de Residuos Sólidos, Prevención y Control de la Contaminación del Aire, entre otras.

1. **INFORMACIÓN NECESARIA PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES**

Se encuentra necesario requerir a los posibles solicitantes de la certificación de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, información que permita evaluar las solicitudes.

**6.2 Requisitos de la solicitud**

La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.
2. Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud y el poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016, a ser modificado por el artículo 1 del Decreto xxx de 2017, no otorgan derecho al descuento.
4. Descripción detallada de la inversión en control del medio de ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se debe indicar lo siguiente:
   1. Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
   2. Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51. del Decreto 1625 de 2016, a ser modificado por el artículo 1 del Decreto xxx de 2017.
   3. Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53. del Decreto 1625 de 2016 a ser modificado por el artículo 1 del Decreto xxx de 2017.
   4. Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.
   5. Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/o obras de la inversión, valor de la misma, y se deberán presentar los documentos que evidencien la finalización de la obra.

Cuando se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.

* 1. Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso que aplique.
  2. Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016 a ser modificado por el artículo 1 del Decreto xxx de 2017 Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
     1. **Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar:**
        1. La disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 1 anexo al presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.
        2. La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los Formatos 2, 3 ó 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.
        3. La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.
     2. **En el evento de que se trate de una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente, para determinar los beneficios ambientales directos se deberá:**

Identificar si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b) del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016 a ser modificado por el artículo 1 del Decreto xxx de 2017, corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la preservación, restauración, regeneración, repoblación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan a:

* + - 1. El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o
      2. Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

Es necesario definir dentro de los planes ambientales ya sea que estén aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ó por las autoridades ambientales regionales, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento en el cumplimiento de lo planteado.

* + 1. **Cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía de que trata el literal e) del artículo 1.2.1.18.54. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto xxxxx de 2017,** adicionalmente se deberá:
       1. Concepto emitido por la UPME a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución xxx.
       2. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía – PROURE para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:

Esto con fundamento en la potestad que tienen las entidades en solicitar conceptos técnicos y teniendo en cuenta, además, lo establecido en el numeral 20 del artículo 4, del Decreto 1258 de 2013, con relación a la función de la UPME para emitir concepto sobre la viabilidad de aplicación de incentivos para eficiencia energética de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

* + - * 1. Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de calculo que soporte los datos presentados.
        2. Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta que con estas medidas se busca la reconversión tecnológica del parque automotor, la forma de establecer los beneficios de los vehículos a incluir frente a las tecnologías convencionales se basa en la reducción del consumo de combustible, ya que al reducir dicho consumo se garantiza una mayor eficiencia energética y en consecuencia una reducción de las emisiones.

De igual forma, con el suministro de información relacionado con el sistema de transporte al que se vincularán los elementos objeto de beneficio, permite verificar el mejoramiento de este los sistemas de transporte, la renovación del parque automotor de transporte público, así como la aplicabilidad del beneficio económico.

* + - 1. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).

Esto amparado en la necesidad de certificar la contribución del proyecto a los compromisos del país en la eliminación y sustitución de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, el cual fue ratificado mediante la Ley 29 de 1993 y sus correspondientes enmiendas.

* + - 1. Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.

Esto amparado en la necesidad de certificar la contribución del proyecto a los compromisos del país en la eliminación y sustitución de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, el cual fue ratificado mediante la Ley 29 de 1993 y sus correspondientes enmiendas.

* + - 1. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones” o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complemente; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.

Se incluye el requisito teniendo como base el objeto, ámbito y posible aplicación de la Resolución 1511 de 2010, el cual se cita a continuación: La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de bombillas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente…

… se aplicará a los productores de 3.000 o más unidades al año, de los siguientes tipos de bombillas…

… Productor de bombillas. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

a) Fabrique en el país bombillas bajo su propio nombre o marca o haga diseñar o fabricar bombillas y las ponga en el mercado bajo su nombre o marca;

b) Ponga en el mercado bajo su nombre o marca bombillas fabricadas por terceros, siempre y cuando la marca del fabricante no aparezca en la bombilla;

c) Importe o introduzca al país bombillas procedentes de otros países (incluidos aquellos que importan para su propio uso)…”

De igual forma tomando como base los considerandos de la resolución en comento, la cual establece necesario tomar medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana, mediante la prevención de la generación o la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de bombillas.

Asimismo, que es necesario organizar la recolección y la gestión ambiental de los residuos de bombillas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

* + - 1. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible.

El cumplimiento del requisito es indispensable, teniendo en cuenta que solo aplicarán a este beneficio, las edificaciones que adelanten un proceso de certificación en construcción sostenible ante un ente certificador acreditado a nivel nacional o internacional a partir de la aprobación de la fase de diseño. Esto permite establecer, que la edificación objeto del beneficio, cumple con los parámetros definidos en relación a técnicas sostenibles y criterios ambientales para ahorro y uso eficiente de la energía.

* + - 1. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía -SGEn, se deberá anexar el certificado en sistemas de gestión de la energía (ISO 50001) emitido por un ente certificador acreditado.

Este requisito es exigible para garantizar que el Sistema de Gestión de la Energía reduzca los consumos de energía y disminuyan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Esto se logra a partir de la certificación que implica un ciclo de proyecto de 3 años, el primer se realiza la implementación del SGEn, y los otros dos años se lleva a cabo el seguimiento para el cumplimiento de las metas de reducción propuestas por cada empresa.

* 1. Diligenciar el Formato 5 anexo a la presente resolución que hace parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental de la inversión y adjuntarlo impreso y en medio magnético.

1. FORMATOS

Se establecen los siguientes formatos:

* Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder a beneficios tributarios de descuento de renta
* Formato 1. “Para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente por disminución en la demanda de recursos naturales renovables”
* Formato 2. “Para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente en la fuente o al final del proceso”
* Formato 3. “Para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente”
* Formato 4. “Para diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente”
* Formato 5. “Identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente”.

|  |  |
| --- | --- |
| **WILLER EDILBERTO GUEVARA HURTADO** | **MAURICIO MIRA POTON** |
| Director de Asuntos Ambientales  Sectorial y Urbana –MADS | Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles |

Proyectó: María Cecilia Concha – Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Nelson Anillo - Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Luis Fernando Ospina- Oficina de Negocios Verdes y Sostenible

Revisó: Willer Edilberto Guevara-Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Mauricio Mira Pontón- Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenible